

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GUBIERNNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 127.

La Administracion principal de Hacienda pública acaba de pasarme la relacion que se inserta al final, comprensiva de los pueblos asignados á cada uno de los Agentes investigadores de la Contribucion Industrial y de Comercio, con el objeto de que dándole publicidad por medio del Boletin oficial, llegue á conocimiento de los Alcaldes.

Para que los expresados dependientes de la Administracion puedan llenar debidamente su cometido, encargo muy particularmente á los Alcaldes les presten cuantos auxilios les pidan y estén en sus facultades, poniéndoles de manifiesto cuando lo reclamen las copias de las matriculas, adiciones á las mismas y cualquiera otro documento que por su naturaleza pueda tener conexión con el servicio que van á desempeñar. Santander 6 de Junio de 1857. - El Gobernador, Fernando Balboa.

RELACION nominal de los partidos y Ayuntamientos que se hallan á cargo de los Agentes investigadores de esta provincia.

Agente D. Francisco Perasno de Livero.

Partidos. Ayuntamientos.

Castro-Urdiales... { Castro-Urdiales.
 Guriezo.
 Sámano.
 Villaverde de Trucios.
 Entrambas-aguas... { Argoños.
 Arnuero.
 Bareyo.

Partidos.	Ayuntamientos.
Entrambas-aguas....	Bárcena de Cicero.
	Entrambas-aguas.
	Escalante.
	Hazas en Casto.
	Liérganes.
	Marina de Cudeyo.
	Medio Cudeyo.
	Meruelo.
	Miera.
	Noja.
	Penagos.
	Riotuerto.
	Rivamontan al mar.
	Rivamontan al monte.
Laredo.....	Santoña.
	Solórzano.
	Ampuero.
	Colindres.
	Laredo.
	Liendo.
	Limpias.
	Marrón.
	Seña.
	Voto.
Villacarriedo	Castañeda.
	Corvera.
	Puente-Viesgo.
	S. Miguel de Luena.
	Sta. Maria de Cayon.
	S. Pedro del Romeral
	S. Roque de Riomiera
	Saro.
	Santiurde de Toranzo.
	Selaya.
	Vega de Pas.
	Villacarriedo.
	Villafufre.
Ramales...	Arredondo.
	Ramales.
	Rasines.
	Ruesga.
	Soba.
	Astillero.
	Pielagos.
Camargo.	

Agente D. Celestino Fernandez.

Partidos. Ayuntamientos.

Cabuerniga	Cabezón de la Sal.
	Cabuérniga.
	Los Tojos.
	Mazcuerras.
	Polaciones.
	Ruento.
	Tudanca.
Potes.....	Cabezón de Liébana.
	Camaleño.
	Castro y Cillorigo.
	Espinama.
	Pesaguero.
	Potes.
	Tresviso.
Reinosa....	Vega de Liébana.
	Campó de Yuso.
	Campó de Suso.
	Enmedio.
	Los Carabeos.
	Marq.º de Argüeso.
	Pesquera.
	Reinosa.
	Rioseco.
	S. Miguel de Agnayo.
Santiurde de Reinosa.	
Valdeolea.	
Valderredible.	
Valdeprado.	
Torrelavega	Anievas.
	Bárcena P. de Concha
	Cartes.
	Cieza.
	Los Corrales.
	Miengo.
	Molledo.
	Ongayo.
	Polanco.
	Pujayo.
	Reocin.
	Riovaldeiguña.
	S. Felices de Buelna.
Santillana.	
S. Vic. L. y Llares.	
Torrelavega.	

Partidos. Ayuntamientos.

San Vicente de la Barquera....	Alfoz de Lloredo.
	Comillas.
	Herrerias.
	Lamason.
	Peñarrubia.
	Rionansa.
	Ruiloba.
	S. Vic. la Barquera.
	Valdáliga.
	Val de San Vicente.
Santander..	Sta. Cruz de Bezana.
	Villaescusa.
Idem.....	Primer distrito: á cargo de Don Antonio Arayo y Torre.
	Segundo distrito: á cargo de Don Miguel Armada.

Administracion principal de Hacienda pública de Santander.

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que han reclamado de esta Administracion se les prorogue el plazo para la presentacion en la misma de los repartimientos de la contribucion territorial del presente año, ha acordado manifestar á las municipalidades, que si para el dia 15 del corriente no estuviesen aquellos documentos en esta oficina bien confeccionados y en disposicion de merecer la aprobacion del Sr. Gobernador, el 16 siguiente se dispondrá el apremio contra los morosos, porque semejante servicio no puede en manera alguna demorarse en razon á hallarse muy próximo el tercer trimestre, época en que ha de empezarse á cobrar por aquellos repartos, y la Administracion deseosa de evitar á las corporaciones de que se trata y Juntas periciales los perjuicios que son

consiguientes por la responsabilidad que contraen con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 1845, ha dispuesto que circule este aviso por medio del Boletín oficial de la provincia.

Vuelvo á repetir á las corporaciones de que se lleva hecha mención, que no olviden las prevenciones que se les hicieron por medio de los Boletines oficiales números 33, 49 y 53, sin olvidar que los totales han de venir exactos con las cantidades individuales: que el total general de la casilla de bajas, ha de ser el mismo que arrojaba el repartimiento del 2.º semestre del año anterior, sacándose en el líquido la verdadera diferencia, pues con disgusto ha visto esta oficina que no han sabido comprender algunos Ayuntamientos las claras esplicaciones que se hicieron en dichos Boletines para la redacción y confeccionamiento de aquellos documentos; y por último que no serán admitidos los indicados repar-

timientos como no contengan aquellos requisitos, así como sin rasaduras ni enmiendas como se tiene prevenido. Santander 6 de Junio de 1857.—José Peñaranda.

IDEM.

No habiendo remitido á esta Administración la mayor parte de los pueblos de esta provincia, los testimonios del producto de sus fincas de propios en el año actual, á pesar de lo avanzado del tiempo, estando por esta causa sin abrir los cargos del 20 por 100 que deben satisfacer á la Hacienda pública; espero que sin repetir nuevo aviso, lo hagan para el día 15 del actual, pues pasado este plazo expediré un apremio contra los que no lo hubieren verificado.

También debo prevenirles que á la vez que cumplan con aquel servicio, se presenten á ingresar en Tesorería los productos del primer semestre ya vencido. Santander 5 de Junio de 1857.—José Peñaranda.

CIRCULAR NUMERO 128.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, dispondrán en el preciso término de quince días, el pago de las cantidades que adeudan al impresor del Boletín oficial de la provincia.

De no hacerlo así, saldrán comisionados de apremio contra los morosos, que no se retirarán hasta realizar los descubiertos en que se hallan por el concepto espresado. Santander 5 de Junio de 1857.—Fernando Balboa.

Débitos hasta fin de 1855.

Pielagos por los suplementos de estadística publicados en 1852.	1174	20
Villaescusa por id. id. id.	440	16
Id. por el Boletín oficial del año de 1854.	471	
Escalante por el Boletín oficial de 1855.	112	
Riotuerto por los suplementos de estadística de 1852.	220	
Ramales por resto de su cuenta hasta fin de 1855.	152	18
Puerto-Viesgo por el Boletín oficial de 1855.	392	
Cártes por los suplementos de estadística.	587	10
Id. por el Boletín oficial de 1853.	299	18
Cabezón de la Sal por id. de 1855.	592	
Santiurde de Toranzo por los suplementos de estadística.	513	50
Saro por id. id.	226	8
Id. por el Boletín oficial de 1853.	224	22
Id. por el id. id. de 1854.	255	
Rs. vn.	5441	23

Débitos por el año de 1856.

Camargo	504	26
Santa Cruz de Bezana	194	
Villaescusa	166	8
Alfoz de Lloredo	110	28
Ongayo	194	
Ruiloba	55	14
Reocin	83	4
S. Vicente de la Barquera	138	18
Herrerías	55	14
Valdáliga	221	22
Rionansa	221	22
Argoños	55	14
Escalante	83	4
Liérganes	138	18
Marina de Cudeyo	221	22
Meruelo	55	14
Penagos	110	28
Riotuerto	83	4
Solórzano	83	4
Rivamontan al monte	83	4
Laredo	138	18
Ampuero	54	14
Ramales	83	4
Arredondo	27	24
Soba	445	10
Puerto-Viesgo	138	18

Villafuere	194	
Castro-Urdiales	110	28
Guriezo	27	24
Sámano	221	22
Villaverde de Trucios	27	24
Anievas	138	18
Torrelavega	304	26
Bárcena Pic de Concha	55	14
Cartes	55	14
Cieza	110	28
Los Corrales	166	8
Molledo	221	22
Riovaldeiguña	27	24
Cabuérniga (Valle)	249	12
Ruente	166	8
Cabezón de la Sal	138	18
Mazcuerras	83	4
Los Tojos	83	4
Potes	83	4
Pesaguero	83	4
Cabezón de Liébana	83	4
Castro ó Callorigo	221	22
Camaleño	110	28
Espinama	83	4
Tresviso	27	24
Vega de Liébana	304	26
Total rs. vn.	6925	12

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de varias reclamaciones del comercio sobre la manera que algunas Aduanas tienen de despachar las armónicas, juguetes de niños, que califican de instrumentos músicos; y considerando que el derecho de 16 reales señalado en la partida 663 del arancel á la docena de armónicas, de cualquiera clase, no está en consonancia con el de los juguetes ni con el impuesto por regla general á los instrumentos músicos, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que suprimiéndose la partida 663 adenden las armónicas-juguetes por la 702; y las que se califican como instrumentos músicos por la 692 como no comprendidas expresamente en el Arancel, quedando á la prudencia y conocimientos de los empleados periciales de las Aduanas la calificación de unos y otros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Victoriano de Borda, vecino de Bilbao, para que se eximan del reconocimiento por los Inspectores facultativos el cloruro de cal y las maderas tintóreas en polvo por no tener en ningún caso aplicación á la medicina estos artículos, y conformándose con el parecer de esa Dirección general, se ha servido resolver queden exceptuados de dicho reconocimiento los expresados artículos y comprendidos en consecuencia en el último párrafo del 95 de la instrucción de 5 de Setiembre de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. (Gac. núm. 1,609.)

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las repetidas dudas suscitadas en las aduanas del Reino en los despachos de cola de pescado y jaletina para clarificar vinos, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado disponer que, á fin de evitar las muchas consultas á que da lugar la nomenclatura de las partidas 552, 553, 554 y 698 del arancel, se supriman las tres últimas, redactándose la 552 en los términos siguientes: «cola común, la blanca de pescado y cualquiera

otra; la jaletina de Madame Lainé y los polvos líquidos de Fullier para clarificar vinos;» y que la libra de estos artículos satisfaga 40 céntimos de real en bandera nacional y 50 en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 1,611.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer sean admitidas por su valor nominal, en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes, las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorización concedida por Real decreto de 1.º del corriente á la Diputación provincial de Madrid, para contratar un empréstito de 6.000.000 de reales con destino á las mencionadas carreteras y subvención de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gac. núm. 1,608.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Pedro Molina, Alcalde que fué de Hoya Gonzalo, por suponersele exacciones excesivas en la cobranza del repartimiento de bagajes, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Albacete pide autorización para procesar á D. Pedro Molina, Alcalde que fué de Hoya Gonzalo.

Resulta que Antonio Zúñiga y Antonio Ramírez acudieron al Gobernador de la provincia y Juez del partido, en 9 y 28 de Diciembre de 1856, quejándose de que el Alcalde Molina les había exigido cantidades mayores que las que les fueron señaladas para el servicio de bagajes por el referido año de 1856, en virtud del convenio especial que varios pueblos tenían hecho para prestar este servicio por repartimiento.

En prueba de ello, presentaron varios recibos de lo satisfecho por este concepto, tanto por los reclamantes como por otros varios vecinos, y el reparto que les fué hecho en la cabeza del cantón, en el que aparece que en efecto hay un exceso en las partidas consignadas en los primeros documentos.

Pidióse por el Juez al Goberna-

por autorizacion, que le fué denegada con audiencia del Consejo provincial y del interesado. Este expuso que el exceso que aparecia en los recibos, comparados con la certificacion, consistia en que la Junta del canton tomó por tipo para el servicio de bagajes el padron de las caballerias existentes en cada pueblo en 1855, del que resultaba que en Hoya Gonzalo habia 97 mayores, 109 menores y 10 reses vacunas; pero al hacer el Ayuntamiento el reparto de la cantidad que correspondia al pueblo, acordó se practicara sobre la base del que

existia en 1856, formado con la debida anterioridad, en el que resultaban 55 caballerias menores de menos que en el anterior, puesto que era una cosa equitativa aumentar proporcionalmente la cantidad asignada á cada caballeria para que no resultase déficit. Presentó en comprobacion de ello certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento de que queda hecho mérito, el padron de caballerias de los expresados años, el reparto original y los recibos que acreditan la inversion de la cantidad repartida.

Visto el art. 69 de la ley de

Ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823, vigente cuando ocurrieron los hechos denunciados, segun el cual á los Ayuntamientos correspondia cuidar de que se repartiesen los bagajes con igualdad y equitativamente entre los vecinos:

Considerando que no es imputable al Alcalde de Hoya Gonzalo el cargo de exacciones indebidas, pues al cobrar lo que los vecinos adeudaban por el servicio de bagajes en 1856, no hizo sino cumplir con lo resuelto por el Ayuntamiento en el uso de sus legítimas atribuciones para subsanar el inconveniente que

resultaria del repartimiento hecho por la Junta del canton;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Albacete.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

NOTA de los expedientes de minas que á continuacion se expresan, y que quedan nulos por falta de cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
El Diamante.....	Vega.....	Villacarriedo.....	D. Julian Golvan Muriedas.
La mala noche.....	Llerana.....	Idem.....	Antonio Miera.
La Reina de los Angeles.....	Vega.....	Villafufre.....	Norberto del Castillo.
Candelaria.....	Llerana.....	Llerana.....	Ramon Gomez.
Gironda.....	Totero.....	Santa María de Cayon.....	Miguel G. Barranco.
La Esperanza.....	Penilla.....	Idem.....	Pablo de Villar.
Buena Fé.....	Corrobareno.....	Puente-Viesgo.....	Joaquin Pardo.
Clotilde.....	Idem.....	Idem.....	Santiago Larrieg.
Virgen del Carmen.....	Idem.....	Idem.....	Ramon de la Sota.
La Descuidada.....	Idem.....	Idem.....	Basilio Gomez.
San Cristobal.....	Puente-Viesgo.....	Idem.....	Antonio Ruiz de Villa.
La Aparecida.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Ramon Iglesias.
Catalna.....	Vargas.....	Idem.....	Santiago Larrieg.
Emperatriz.....	Puente-Viesgo.....	Idem.....	El mismo.
Zea.....	Idem.....	Idem.....	José Fernandez del Castillo.
Santa Brigida.....	Hijas.....	Idem.....	Isidro Bautista Gimenez.
La Isabela.....	Sierra.....	Ruiloba.....	Jacinto Villegas.
Santa Rosa.....	Carranceja.....	Reocin.....	Juan Antonio de la Reta.
San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Ntra. Sra. de la Peña.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santa Teresa de Jesus.....	Castrillo del Haya.....	Valdeolea.....	Hipólito Sierra.
La Montesina.....	Soto.....	Campó de Suso.....	José Muñoz de Rábago.
Santa María de Barreda.....	Penagos.....	Penagos.....	Gregorio Puente.
San Jorge.....	Idem.....	Idem.....	Ramon de Escalada.
San Gregorio.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Puente.
La Morena.....	Idem.....	Idem.....	John H. Sthone.
Ntra. Sra. del Amparo.....	Idem.....	Idem.....	Venancio Martinez.
San Ruperto.....	Cabareno.....	Idem.....	Manuel Perez del Molino.
Grijalba.....	Meruelo.....	Meruelo.....	Jacinto Villegas.
San Juan Antonio.....	Pontejos.....	Marina de Cudeyo.....	Ramon Perez del Molino.
Salgo del agua y entro en plata.	Idem.....	Idem.....	El mismo.
San Aurelio.....	Lechas.....	Idem.....	El mismo.
La Virgen del Carmen.....	Hazas en Cesto.....	Hazas en Cesto.....	Bartolomé Garcia.
Lealtad.....	Santa Marina.....	Entrambas-aguas.....	Jacinto Massol.
La Justa.....	Idem.....	Idem.....	Jorge Rieken.
Los Amigos.....	Idem.....	Idem.....	Cláudio Pastor.
Josefina.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Verdadera.....	Castro-Urdiales.....	Castro-Urdiales.....	Antonio Lezcano.
Enriqueta.....	Idem.....	Idem.....	Juan Ramon Lavin.
La Mencionada.....	Brazumar.....	Idem.....	Antonio de Lezcano.
La Luz.....	Potes.....	Potes.....	Angel Reda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial segun está prevenido. Santander 7 de Junio de 1857.—Fernando Balboa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Valentin Llamazares, Alcalde que fué de Rueda del Almirante, por detencion arbitraria de José Martinez, ha consul-

tado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Leon pide autorizacion para procesar á D. Valentin Llamazares, Alcalde que fué de Rueda del Almirante.

Resulta que en 5 de Setiembre de 1854, el referido Alcalde previno á todos los pedáneos del distrito

que prestasen auxilio al alguacil para la cobranza de contribuciones, y que si alguno se negaba al pago, ó á presentar bienes con que responder á él, se formara diligencia y se le remitiera con los contraventores para la formacion de causa.

Que el pedáneo de Valduvico, en 11 de Setiembre, envió á disposicion del Alcalde de Rueda á José

Martinez, quien se habia negado al pago de la contribucion industrial que le habia correspondido, y á presentar bienes para embargo.

Que el Alcalde, en su vista, procedió á la formacion de la correspondiente sumaria, poniendo en clase de detenido á Martinez, y tomando las correspondientes declaraciones en averiguacion del hecho. Que

A los tres días de principiarse la sumaria, el Alcalde dijo no podía continuar en ella por ocupaciones del Ayuntamiento; puso en libertad al detenido, y después terminó la sumaria, que envió al Juzgado.

En vista de esto, y en virtud de queja dada por la mujer del detenido, el Juez de Hacienda formó causa contra el Alcalde de Llamazares por prisión arbitraria; y oído el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorización para proceder.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, denegó la autorización, fundado en que el Alcalde cumplió con los deberes que su cargo le imponía en cuanto á la cobranza de contribuciones, y en que en segunda formó la correspondiente sumaria.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, según el cual los Alcaldes en la formación de las sumarias y demás diligencias que los Jueces les encomiendan son considerados como dependientes y auxiliares de los Juzgados:

Considerando que el Alcalde de Rueda, tanto al declarar detenido á José Martínez como al ponerle en libertad, lo hizo en vista de una sumaria que contra él estaba formando, y que por consiguiente en ello era dependiente del Juez á cuyo conocimiento correspondía el asunto;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

(Gac. núm. 1,592)

CIRCULAR NÚMERO 129.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardias civiles y empleados de Vigilancia pública, practican las diligencias oportunas para inquirir el actual paradero del mozo José Manuel Sainz, hijo de Joaquin y Lorenza Rosillo, soldado con el número 2 del presente reemplazo por el Ayuntamiento de Colindres; y siendo habido le harán saber se presente ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento antes del día 15 del corriente según por el mismo se ha solicitado. Santander 6 de Junio de 1857.—Fernando Balboa.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno.

Administración de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Pola de Siero...	Ramón Alvarez.
Idem.....	Domingo Suarez.
Ferrol.....	José Esteiro Noble.
Fromista.....	Silverio Martinez.
Cabezón de la Sal	Antonio Garcia.
Castropol.....	Josefa Ferndz. Vi-
	hanil.
Ferrol.....	Francisco Leal.
Pola de Llabiana.	Cura párroco.
Mombuey.....	Leandro Escudero
Moros.....	Domingo Antonio
	Santiago.
Valladolid.....	Maria Rosenda Peña.
Castro-Urdiales..	Juan José Cobo.
Bilbao.....	Administrador de la
	Aduana.
Castro-Urdiales..	Joaquin del Castillo.
Victoria.....	Juan Cruz Cubachas.
Sopelana y Barra.	Juan Urrachaba.
Arrieta.....	Joaquina Madariaga
Lemonis.....	Esteban Lopategui.
Tolosa.....	Cándido Aguayo.
Vergara.....	Gerardo Acha.
Agorita.....	Maria Juana Basa-
	goiti.
Madrid.....	Rosa Cobo.
Idem.....	Antonia Solana.
Idem.....	Felipe Gomez
Idem.....	Isabel Juaristuy.
Idem.....	Miguel Prats.
Idem.....	Gabriel Peña.
Idem.....	Antonio Urribarré.
Torrejon.....	Antonio Lara.
Barcelona.....	Francisco Fen.
Viso de Alcor...	Maria Josefa Gayon
Alicante.....	Director del Insti-
	tuto.
Barcelona.....	Manuel Martinez Pay
	neira.
Sierra Ibio.....	Pedro Ceballos.
San Vte. de la Bq.*	Manuel Diaz Rui-
	loba.
Alar del Rey....	Lucas Ortiz.
La Nestosa.....	Manuela Gutierrez.
Ampuero.....	Francisco Oguera
	Collado.
Villar de Soba...	Ramon Gutierrez
	Uriarte.
Fresnedo.....	Angel Gutierrez.
Villela.....	Joaquin Landa.
Torrelavega.....	Sandalo Somabilla.
Novales.....	Aniceto de Arroyo.
Torrelavega....	Victor Boisgontier.
Carandia.....	Maria de la Mora.
Santa Cruz de Mo-	
lledo.....	Manuel Martinez.
Burgos.....	Ignacio Garcia.
Munilla.....	Matias Martinez.
Penilla de Corvera	Manuel Diaz Busta-
	maute.
Burgos.....	Francisco Moniz.
Almansa.....	José Ruiz Horte.
Santander.....	Simona Ruiz.
Lloreda.....	Pedro Victor Gomez
Santander.....	Manuel Casanova.
Idem.....	Juan Salines.
Septien.....	Domingo Javier Pbro
Santander.....	Isidoro Ballona.
Habana.....	Manuel San Pedro
	Castillo.
Idem.....	Damian Gonzalez.
Idem.....	Manuel Martinez.
Cárdenas.....	Bernardo Gonzalez
	Martinez.
Veracruz.....	Buenaventura Muñoz
San Luis de Potosi	Vicente Alberde.
Méjico.....	José Rubalcaba.
Puerto Principe.	Vicente Abellano.
Habana.....	José Lastra Fernan-
	dez.
Méjico.....	Trifon de la Sierra.
Oajaca.....	Ramon Torcida.
Montevideo....	Juan Goiguih.
Habana.....	Segunda Landa.
Idem.....	Andres Cobo Perez.
Cárdenas.....	Bernardo Gonzalez
	Martinez.
Cienfuegos.....	Miguel Lanza.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Puerto-Rico.....	Santiago Suarez.
Tampico.....	Juan de Haro.
Buenos-Aires....	Carlos Cotero.
Habana.....	Eugenio Rodriguez.
Idem.....	José Belasgues.
Cardenas.....	Laureano Gonzalez
	Martinez.
Cienfuegos.....	Juan Bautista Vinaga
Puerto-Rico.....	Lino Angel de la
	Sierra.
Pinar del Rio....	Tirso Penagos Conde
Habana.....	Peligros Rodriguez.
Montevideo.....	Francisco Gomez.
Cárdenas.....	Francisco Gimenez.
Habana.....	Carmen Vera Calca
Cardenas.....	Ramon Laso de la
	Vega.
Habana.....	José Tio del Corral.
Puerto de Maza	
Han.....	Juan Miguel Ortiz.
Habana.....	Baltasar Puente.
Idem.....	Bernardina Hernan-
	dez.
Trinidad.....	Balero Puelles.
Habana.....	Pedro Ruiz Hoyo.
Cuba.....	José Palomar.
Puebla de los An-	
geles.....	Clemente Saiz.
Guadalajara....	Pablo Gonzalez.
Habana.....	Francisco Gomez.
Madrid.....	José Ruiz Sebastian.
San Vte. de la Bq.*	Francisco Gomez.
Guriezo.....	Manuel Gil Caballero
Madrid.....	Director General de
	Mutualidad.
Santander.....	Francisco Puente.
Santander 5 de Junio de 1857.—Ma-	
nuel Gomez Salas.	

ANUNCIOS.

En el pueblo de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un caballo de las siguientes señas: edad como tres ó cuatro años, alzada como siete cuartas, color negro, calzado de los pies y una faja blanca en el lomo á consecuencia de rozadura bien de silla ú otro aparejo. La persona que se crea con derecho á dicho caballo acudirá al Alcalde pedáneo del barrio de la Iglesia, quien le entregará satisfechos que sean los gastos y daños causados.

Del pueblo de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: edad como de unos 7 años, color blanca y negra, alzada de 4 á 5 cuartas, gamas cortecortas y vidriosas y en cada una de estas y en el cuadril derecho tiene un marco que dice «Ucieda», la oreja derecha cortada por la punta.

La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa el paradero de dicha vaca, se servirá avisar á Don Esteban Bolado, vecino de citado pueblo de Igollo.

MANUAL DE QUINTAS,

ó SEA PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO Y MILICIA PROVINCIAL, POR D. Marcelo M. Alcubilla.

Este importante Manual forma un tomito de 192 páginas, y es útil no solo para los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, sino para los Sres. Gobernadores civiles, Consejeros provinciales, emplea-

dos administrativos, y particulares interesados en el remplazo. Comprende á la letra la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, la de Milicias provinciales con la instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de dicho año, el reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio militar, y otras Reales órdenes aclaratorias. Tambien contiene explicaciones de todas las operaciones del reemplazo, varias resoluciones de dudas, y modelos de padron, alistamiento, edictos, citaciones, actas de rectificación, de sorteo y de declaración de soldados, espedientes de competencia entre dos ó mas Ayuntamientos que quieren á un mismo mozo para su alistamiento, y de declaración de profugos, etc., etc.,

Véndese á 8 reales en Madrid en la Redaccion de El Consultor calle de la Bola, núm. 3, y la librería de Cuesta, Calle Mayor, y se remite por el correo franco de porte, á los que libren dicha cantidad en la forma que para el Manual de las atribuciones de los jueces de paz.

A los que pidan seis ejemplares hasta once se les rebaja un real en cada uno, y dos reales á los que pidan desde 12 á 24. Desde 25 en adelante los precios serán convencionales. Los pagos han de ser al contado.

MANUAL

DE LAS

ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ.

ó sea tratado teórico-práctico del personal de dichos Juzgados, de los negocios de que deben conocer, y del modo de proceder en ellos.

POR

D. MARCELO M. ALCUBILLA.

Consumidos en muy pocos días mas de 3,000 ejemplares se ha hecho segunda edición de este Manual. Comprende además de la parte teórica un completísimo formulario, con modelos para los actos de conciliación, juicios verbales, ejecución de las sentencias y de lo convenido en la conciliación, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones de herencias, deslindes, emplazamientos, depósitos y otras diligencias. Tambien comprende un extenso cuadro ó Arancel de derechos de los Secretarios y porteros de los juzgados de paz, para que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, pueda fijarse en el despacho de dichos juzgados.

Se vende á 10 reales en Madrid en las oficinas de El Consultor, calle de la Bola, núm. 3, y en la librería de Cuesta, calle Mayor, y se remite por el correo franco de porte, á los que paguen dicha cantidad en las referidas oficinas, ó la manden por libranza ó sellos, en carta dirigida á D. Marcelo M. Alcubilla, Director de El Consultor en Madrid.

Los libreros ú otras personas que quieran seis ejemplares hasta once, los pagarán á 9 rs. Pidiendo una docena hasta 25, á 8 rs. Desde 25 ejemplares en adelante el precio será convencional. Los pagos han de ser al contado.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.